



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 0181-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 14 de setiembre 2022

VISTO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0117-2022-GR-CAJ/CHO, DE FECHA 15/07/2022; CARTA N° 431-2022-GR-CAJ-GSRCH/G, DE FECHA 18/07/2022; CARTA N° 063-2022-DYIH-RC/CSC, DE FECHA 02/08/2022; INFORME N° 057-2022-GSRCH/SGO/DSL-EDD, DE FECHA 05/08/2022; OFICIO N° 002-2022-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DSL-HHN (E), DE FECHA 08/08/2022; OFICIO N° 709-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 10/08/2022; CARTA N° 073-2022-DYIH-RC/CSC, DE FECHA 11/08/2022; INFORME N° 065-2022-GSRCH/SGO/DSL-EDD, DE FECHA 18/08/2022; OFICIO N° 022-2022-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DSL-HHN(E), DE FECHA 23/08/2022; OFICIO N° 120-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGPP, DE FECHA 26/08/2022; INFORME LEGAL N° 017-2022-GR-CAJ-GSRCH/AJ, DE FECHA 07/09/2022; OFICIO N° 883-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 13/09/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según el Contrato de Supervisión de Obra N° 017-2021-GSRCHOTA, de fecha, 07 de mayo 2021, la Gerencia Sub Regional Chota, previa Adjudicación Simplificada contrata al "Consorcio Supervisor Callacate", para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", por un monto contractual de S/. 245,259.89, por un plazo de ejecución de 240 días calendario, correspondiendo (210) días calendario son para supervisión de la obra, y (30) días calendario para la liquidación.

Que, mediante Carta N° 431-2022-GR-CAJ-GSRCH/G, de fecha 18 de julio 2022, emitido por el Gerente Sub Regional Chota Ing. Martin Vásquez Rubio, notifica Resolución de la referencia mediante el cual se Resuelve: **ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR, la ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendarios de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", para conocimiento y fines que el caso amerite.

Que, mediante Carta N° 063-2022- DYIH- RC/CSC, de fecha 01 de julio 2022, el representante común del "Consorcio Supervisor Callacate", solicita a la Entidad Extensión de Ampliación de Plazo de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", debido que el Contrato N° 017-2022-GSRCHOTA, de fecha 07 de mayo 2021, en el cual tiene una duración de 210 días calendarios se cumple el 08 de agosto 2022, sin embargo a la fecha se ha aprobado la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendario, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0117-2022-GR-CAJ/CHO, de fecha 15 de julio 2022, para la ejecución de la obra en mención. En tal sentido esta Supervisión en amparo del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. En el Art. 142° **Plazo de Ejecución Contractual**, numeral 142.3, manifiesta que "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de obra supervisada", en el Art. 158° **Ampliación de Plazo**, numeral 158.4, y en el Art. 199° **Efectos de la modificación del plazo contractual**, numeral 199.7., manifiesta que: "En virtud de la ampliación de plazo otorgada la entidad amplía, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, mediante Informe N° 057-2022-GSRCH/SGO/DSL-EDD, de fecha 05 de agosto 2022, emitido por el **Coordinador de obra** Ing. Edwin Díaz Díaz, emite pronunciamiento respecto a Opinión sobre Solicitud de la Extensión de Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra. **Concluye; 1).** - La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen que "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada", así también "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal", se concluye que es coherente extender el servicio de supervisión dada la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado; **2).** - Por lo expuesto, se recomienda a la Entidad que es coherente extender el servicio de supervisión en la obra, en las formas, plazo y condiciones que establece el marco normativo; por lo que se exhorta a la Entidad actuar en concordancia con lo establecido en la legislación vigente.

Que, mediante Oficio N° 002-2022-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-HHN(E), de fecha 08 de agosto 2022, el responsable del área de División de Supervisión y Liquidaciones de la entidad, emite Opinión sobre Solicitud de la Extensión de Ampliación de Plazo de Supervisión de obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", indica que es necesario extender los servicios para alcanzar la finalidad del contrato de obra en ejecución de manera oportuna y eficiente; por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente puesto que es procedente la extensión del plazo por treinta y tres (33) días calendario, dada la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la ejecución de la obra en mención.

Que, mediante Oficio N° 709-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 10 de agosto 2022, el Sub Gerente de Operaciones el Ing. Carlos Y. Burga Tarrillo, solicita Opinión Legal sobre la Ampliación de Plazo de Contrato de Supervisión de Obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", por Treinta y Tres (33) días calendario.

Que, mediante Carta N° 073-2022-DYIH-RC/CSC, de fecha 11 de agosto 2022, el representante común del "Consorcio Supervisor Callacate", reitera solicitud a la Entidad sobre extensión de plazo de supervisión de obra en mención, sin embargo, a la fecha no hay pronunciamiento alguno por parte de la entidad respecto a la Carta N° 063-2022-DYIH-RC/CSC, presentada el día 03 de agosto 2022, o tal sentido la ADENDA de ampliación de plazo al contrato de supervisión.

Que, mediante Informe N° 065-2022-GSRCH/SGO/DSL-EDD, de fecha 18 de agosto 2022; emitido por el **Coordinador de Obra** Ing. Edwin Díaz Díaz, emite informe complementario respecto al Informe solicitado sobre la ampliación del Servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", **Concluye: 1).** - Por lo que siendo el contrato de supervisión bajo el sistema de tarifas; según la Entidad el monto por la Supervisión de la Obra es de **S/. 239,259.89** y el plazo de ejecución de (210) días calendarios; la tarifa diaria es el cociente obtenido **S/. 1,139.33**; la ampliación de plazo N° 02 otorgada por la Entidad con la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0117-2022-GR-CAJ/CHO, es de (33) días calendarios: por lo tanto, en las condiciones estipuladas en las bases, el costo por la extensión del servicio de supervisión sería de **S/. 37,579.38 soles**; **2).** - por lo expuesto, esta coordinación recomienda a la entidad que, previamente se determine la incompatibilidad del personal no clave de la supervisión; por lo que la Entidad a través de sus unidades especializadas determinen e instruyan a esta coordinación la decisión que se adopte, con la finalidad de controlar el cumplimiento del contrato de supervisión de obra, dado que la obra está en ejecución.

Que, mediante Oficio N° 022-2022-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DSL-HHN(E), de fecha 23 de agosto 2022, el responsable del área de División de Supervisión y Liquidaciones de la entidad, emite pronunciamiento y elevo informe - informe complementario solicitado para los servicios de Supervisión de obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", se recomienda a la Sub Gerencia de Operaciones de la



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Gerencia Sub Regional Chota, que previo a continuar con el trámite correspondiente a la extensión de plazo, por (33) días calendario y por un monto total de **S/. 37,579.38** (Treinta y Siete Mil Quinientos Setenta y Nueve con 38/100 soles), el cual fue remitido mediante Oficio N° 013-2022-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DSL-HHN(E) de fecha 15 de agosto 2022, con la finalidad de controlar el cumplimiento del contrato de supervisión de obra, dada que la obra está en ejecución.

Que, mediante Oficio N° 120-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGPP, de fecha 26 de agosto 2022, el responsable del área de Planeamiento y Presupuesto, remite información sobre verificación de disponibilidad presupuestal, según el reporte del SIAF que se adjunta al presente, a la fecha **existe Disponibilidad Presupuestal** de S/. 337,791.00, por la contratación de servicios para la obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", asimismo insta que tal como lo estipula el artículo 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, que para solicitar el adicional correspondiente, el área usuaria deberá alcanzar el informe técnico sustentado tal como lo estipula artículo de la misma Ley de Contrataciones, y a la vez en las solicitudes de disponibilidad presupuestal, se debe considerar el análisis del proyecto y el monto respectivo para su atención y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 017-2022-GR-CAJ-GSRCH/AJ, de fecha 07 de setiembre 2022, el responsable de la oficina Sub Regional de Asesoría jurídica **Concluye: 1).** - Esta área de Asesoría Jurídica Opina, que resulta Procedente, la ampliación de plazo solicitado para la ejecución de la prestación del servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", por un plazo de Treinta y Tres (33) días calendarios, a cargo del "Consortio Supervisor Callacate", siempre y cuando se cuente con la cuantificación y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, en relación a la ampliación de plazo, cabe hacer mención que según **OPINIÓN N° 044-2018/DTN**, emitida por de OSCE, en sus considerandos precisa lo siguiente:

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159° del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

REGALMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.

Inc. 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

Inc. 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar **directa y permanentemente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Inc. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Inc. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".

OPINION DE OSCE: N° 059-2015/DTN, ítem 3.1: La normativa de contrataciones del estado no ha previsto que deba cumplirse con la formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica una extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra. 3.2.- considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión, no puede estar supeditada, a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la entidad puede comunicar tanto al ejecutor como al supervisor - que el retraso de la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.

Que, mediante Oficio N° 883-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 13 de setiembre 2022, el Ing. Carlos Y. Burga Tarrillo, responsable de Sub Gerencia de Operaciones, remite documentación Técnica y requiere la aprobación mediante acto resolutivo, declarando Procedente la ampliación de plazo de treinta y tres (33) días calendarios por un costo de **S/. 37,579.38** soles, para la ejecución de la prestación del servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca".

En ese sentido, y teniendo en consideración la normativa antes descrita y al estar pendiente ejecución de la obra, **resulta viable** la ampliación de plazo, para las actividades de Supervisión, toda vez que la ejecución de la obra aún no ha culminado, y la Supervisión resulta indispensable hasta la culminación de obra, tal como se ha detallado en el Informe Técnico y Legal, por lo que estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para aprobar la ampliación de plazo y autorizar la elaboración de la adenda respectiva al Contrato de Supervisión de Obra N° 017-2021-GSRCHOTA, de fecha, 07 de mayo 2021, ampliando el plazo para las actividades de **Supervisión** de obra, por el plazo de **treinta y tres (33) días** calendarios y por el costo de **S/. 37,579.38 soles**, tal y conforme se ha detallado en los considerandos antes expuestos.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de plazo para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", **por un plazo de treinta y tres (33) días calendarios y por el costo de S/. 37,579.38** (Treinta Siete Mil Quinientos Setenta y Nueve con 38/100 soles), a cargo del "Consortio Supervisor Callacate".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística, realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 017-2021-GSRCHOTA, de fecha, 07 de mayo 2021; de acuerdo con la ampliación de plazo y costo aprobado en el artículo precedente, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales, tomando como base la continuación de la ejecución obra.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el costo es S/. 37,579.38 (Treinta Siete Mil Quinientos Setenta y Nueve con 38/100 soles), que origina la ampliación de plazo establecida en el artículo anterior, ha sido calculado teniendo en cuenta la Tarifa Unitaria Ofertada.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, tanto al Ejecutor como el Supervisor, que el retraso de la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de Supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, Dirección Sub Regional de Administración, Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal; Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; al Contratista Ejecutor "CONSORCIO NUEVA JESURALEN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C." y a la Supervisor "CONSORCIO SUPERVISOR CALLACATE", con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL